



CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CON DESTINO AL TURISMO
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR
LEY 1558 - 2012



1. Nombre o Razon Social del Aportante		2. Documento de Identificación		3. Año	Trimestre	Fecha del Pago (aaaa-mm-dd)
COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.		<input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> C.C <input type="checkbox"/> C.E No. 860025338		2017	1	
4. Dirección del Aportante		5. Telefono del Aportante	6. Ciudad	6a. Departamento		2019-10-24
CALLE 100 7 A 81 LC 3		3578080	BOGOTA, D.C.	BOGOTA		
7. Nombre del Establecimiento	8. N°. Registro Nal. Turismo	9. Clase Establecimiento	10. Ciudad o Municipio	11. Departamento		12. Base Gravable (Si se trata de ingresos operacionales el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)
COPA AIRLINES		15A	BOGOTA, D.C.	BOGOTA		373
13. Forma de Pago		Sistema Nacional de Recaudo Banco de Bogotá Banco Agrario		14. Total Base Gravable. (Si se trata de ingresos operacionales el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		373
<input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> Efectivo				15. Liquidación Privada (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		1.090.000
Favor girar cheque a nombre de Fiducoldex - P.A. FIDUCOLDEX FONTUR RECAUDOS Nit. 900649119-9				16. Interes de Mora (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		767.000
				17. Total Pagado (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		1.857.000

18. Nombres y Firmas. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 1036 de 2007 cuando se trate de personas jurídicas la declaración privada debe estar firmada por el representante legal y contador publico o revisor fiscal en los casos que exista obligación fiscal de tenerlo)

Declarante Nombre Identificación	<u>Diego Bermudez</u> <u>29 787-766</u>	Revisor Fiscal Nombre Identificación Número TP	<u>Claudia Escobar</u> <u>170962640</u> <u>21170-7</u>	Contador Nombre Identificación Número TP	_____ _____ _____
--	--	---	--	---	-------------------------



(415)7709998888487(8020)0000379842(8020)08600253381701(3900)0001857000(96)20191024

Imprima TRES (3) copias: 1. Banco 2. Fiduciaria 3. Cliente

ESTE FORMULARIO ES COMPLETAMENTE GRATUITO

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado
Aprobado

Valor del pago
\$ 1.857.000,00

Número de aprobación
00086193

Motivo
Pago Liq No.379842 Año 2017 Trim. 1.

Fecha del pago
24/10/2019

Referencia 1
192.168.2.10

Hora del pago
02:31 PM

Referencia 2
IDC

Número de producto origen
*****2498

Referencia 3
860025338

Destino del pago
Patrimonio Autonomo Fondo Nacional del
Turismo

Código único CUS
512086193



CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CON DESTINO AL TURISMO

PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR

LEY 1558 - 2012



1. Nombre o Razon Social del Aportante		2. Documento de Identificación		3. Año	Trimestre	Fecha del Pago (aaaa-mm-dd)
COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.		<input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E No. 860025338		2017	1	
4. Dirección del Aportante		5. Teléfono del Aportante	6. Ciudad	6a. Departamento		2017-05-02
CALLE 100 7 A 81 LC 3		3578080	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ		
7. Nombre del Establecimiento	8. N°. Registro Nal. Turismo	9. Clase Establecimiento	10. Ciudad o Municipio	11. Departamento		12. Base Gravable. (Si se trata de ingresos operacionales el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)
COPA AIRLINES	null	15A	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ		56,239
13. Forma de Pago		Sistema Nacional de Recaudo Banco de Bogotá Cta Cte. No. 062-91261-3		14. Total Base Gravable. (Si se trata de ingresos operacionales el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		56,239
<input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> Efectivo				15. Liquidación Privada (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		164,357,000
Favor girar cheque a nombre de Fiducoldex - P.A. FIDUCOLDEX FONTUR RECAUDOS N°. 900649119-9				16. Interés de Mora (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		0
				17. Total Pagado (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		164,357,000

18. Nombres y Firmas (De conformidad con el artículo 6 del Decreto 1036 de 2002. Cuando se trate de personas jurídicas la declaración privada debe estar firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal en los casos que exista obligación fiscal de tenerlo)

Declarante		Revisor Fiscal		Contador	
Nombre	JOSÉ ELÍAS DEL HIERRO	Nombre	Aneyder Forero P.	Nombre	
Identificación	99339993	Identificación	11 235 383	Identificación	
		Número TP	115963-T	Número TP	

Designado por Ernst & Young Audit S A S. TR-530
(Véase mi certificación del 2 de mayo de 2017)



(415)000000050002(8020)220170425072297050(3900)0164357000(96)20170503

Imprima TRES (3) copias: 1. Banco 2. Fiduciaria 3. Cliente

ESTE FORMULARIO ES COMPLETAMENTE GRATUITO

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado Aprobado	Valor del pago \$ 164.357.000,00
Número de aprobación 00202155	Motivo Pago Liq No.97050 A?o 2017 Trim. 1.
Fecha del pago 03/05/2017	Referencia 1 192.168.2.10
Hora del pago 12:29 PM	Referencia 2 IDC
Número de producto origen *****2498	Referencia 3 860025338
Destino del pago Patrimonio Autonomo Fondo Nacional del Turismo	Código único CUS 256202155

Bogotá D.C., 19 de julio de 2019

DCP – 16444– 19

Señores

DEL HIERRO HOYOS JOSE ELIAS

Representante Legal

COMPañÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.

Cl 100 no. 7 a 81 lc 3

contacto@delhierroabogados.com

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Aero República S.A.
NIT: 800.185.781-1
OFIC DE PASAJES CALLE 100
BOGOTA

23-JUL-2019

Asunto: Propuesta modificación liquidaciones privadas 1 trimestre del año 2017.

Respetados señores.

Con base en las facultades contempladas en el artículo 2.2.4.2.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en los artículos 702 y 703 del Estatuto Tributario, se propone la modificación de las liquidaciones privadas correspondientes al 1 trimestre del año 2017 de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, como se expone a continuación:

AÑO	PERIODO	BASE GRAVABLE	LIQUIDACION PRIVADA	BASE GRAVABLE PROPUESTA	LIQUIDACION PROPUESTA
		(Número Pasajeros)		(Número Pasajeros)	
2017	1	56239	\$ 164,357,000	56,612	\$ 165,446,872

EXPLICACION PROPUESTA CORRECCIÓN LIQUIDACION PRIVADA

FACULTADES LEGALES

El artículo 40 de la Ley 300 de 1996 creó una contribución parafiscal con destino a la promoción y competitividad del turismo, a cargo de los aportantes contemplados en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.

Por su parte, el artículo 42 de la mencionada Ley 300, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, creó el Fondo de Promoción Turística, como instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal para la Promoción al Turismo.

Con la entrada en vigencia del artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, la denominación del Fondo de Promoción Turística cambió por la del Fondo Nacional de Turismo, cuya función principal es el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos.

De conformidad con los artículos 2.2.4.2.2.1 y 2.2.4.2.2.2 del Decreto 1074 de 2015, a cargo de la entidad recaudadora se encuentra la función de realizar el efectivo recaudo de la Contribución y ejercer el control necesario para obtener el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de los aportantes; así como, solicitar información y requerir a los sujetos pasivos con el objeto de que se corrijan las liquidaciones privadas que se encuentren con omisiones o errores en su monto.

En virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex, la entidad vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR es Fiducoldex.

En ese orden de ideas y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta aplicable el procedimiento contemplado en los artículos 702 a 711 del Estatuto Tributario, en los aspectos que sean compatibles con la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, con excepción de las sanciones allí señaladas.

OPORTUNIDAD LEGAL

De conformidad con el artículo 705 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1819 de 2016, el Requerimiento de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario deberá notificarse dentro de los tres años siguientes a la fecha del vencimiento para declarar, si la declaración se presentó dentro dicho plazo. Si la liquidación se presentó de manera extemporánea, los tres años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

Por su parte, el artículo 2.2.4.2.1.5 del Decreto 1074 de 2015 establece que el período de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo es trimestral y se causa del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio, del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año y que se liquidará y pagará sobre períodos vencidos.

En este sentido, el artículo 2.2.4.2.1.7 Decreto 1074 de 2015, consagra:

“La liquidación privada correspondiente a cada período trimestral deberá presentarse y pagarse a más tardar en los primeros 20 días del mes siguiente al del período objeto de la declaración.”

Es decir que el plazo para la liquidación y pago de las obligaciones correspondientes 1 trimestre del año 2017, tuvo como fecha de vencimiento, las que se relacionan a continuación:

Año gravable	Período	Fecha vencimiento presentación liquidación privada
2017	1	3/05/2017

Ahora bien, al revisar las liquidaciones privadas de los períodos en mención de la Sociedad Compañía Panameña de Aviación S.A. se observa que estas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Año gravable	Período	Fecha presentación liquidación privada
2017	1	2/05/2017

Como se puede observar las liquidaciones privadas respecto al 1 trimestre del año 2017 fueron presentadas y pagadas dentro del término contemplado para su presentación.

En consecuencia, este requerimiento se profiere dentro de la oportunidad legal contemplada para ello.

DETERMINACIÓN Y LIQUIDACION CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCION DEL TURISMO

El numeral 15 del artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 establece que Las empresas de transporte de pasajeros aéreas cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 salarios mínimo mensuales legales vigentes, son aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo y en consecuencia se encuentran en la obligación de liquidar y pagar el mencionado tributo.

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1101 de 2006, consagra que tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución de que trata este artículo se hará con base en los pasajeros transportados en vuelos internacionales cuyo origen o destino final sea Colombia. Para tal efecto, el aporte por pasajero será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos que no hará parte de la tarifa autorizada.

Así las cosas, resulta claro que la base gravable de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo de las empresas de transporte de pasajeros aéreas es el número de pasajeros transportados en vuelos internacionales y que la tarifa es la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos.

Adicionalmente, la norma en mención señala que la Aeronáutica Civil presentará la relación de los pasajeros transportados en vuelos internacionales por cada aerolínea y reglamentará este cobro.

En cumplimiento del mandato legal contemplado en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1101 de 2006, la Aeronáutica Civil reglamentó el cobro de la mencionada contribución mediante la Resolución 00036 de 2007 y remite trimestralmente la relación de pasajeros transportados de acuerdo con el reporte de las aerolíneas.

Ahora bien, en el artículo 2 de la parte resolutive de la mencionada Resolución señala que las empresas de transporte aéreo regular de pasajeros deberán pagar la Contribución *“en pesos colombianos liquidados a tasa promedio del trimestre (TRM) que certifique el Banco de la República”*.

En consecuencia, para efectos de liquidar la Contribución las empresas de transporte aéreo regular de pasajeros, deberán tomar el promedio de la TRM del trimestre que certifique la Superintendencia Financiera, pues es la entidad que cumple actualmente dicha función.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de establecer si la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo correspondiente al 1 trimestre del año 2017 se liquidó y pagó en debida forma, se procedió a revisar la información remitida por la Aeronáutica Civil relativa al número de pasajeros transportados en vuelos internacionales con destino y origen Colombia, durante los trimestres en mención, así como los valores declarados por parte de la aerolínea en las liquidaciones privadas de los trimestres mencionados.

Para efectuar el análisis mencionado, se tomó el número de pasajeros reportado por la empresa de transporte aéreo en las correspondientes liquidaciones privadas, así como el valor de la liquidación privada y se cruzó con el número de pasajeros transportados reportados por la Aeronáutica.

Posteriormente, se tomó el promedio de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera vigente para el 1 trimestre del año 2017, que se relaciona a continuación y se aplicó a la base gravable, con el fin de establecer el valor de la liquidación privada:

AÑO	TRIMESTRE	PROMEDIO TRM
2017	1	\$ 2,922.47

Finalizado el análisis y cruce de información, se encontró lo siguiente:

Las liquidaciones privadas de la sociedad Compañía Panameña de Aviación S.A., fueron presentadas de la siguiente manera:

Año Gravable	Periodo	Fecha de presentación	Base Gravable	Valor liquidado y Pagado
2017	1	2/05/2017	56,239	\$ 164,357,000

De conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, con los valores liquidados y pagados por la sociedad Compañía Panameña de Aviación S.A. y con la verificación de la información remitida por la Aeronáutica Civil se propone las siguientes modificaciones a las liquidaciones privadas:

1. Trimestre 1 año gravable 2017.

La sociedad Compañía Panameña de Aviación S.A. liquidó la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo tomando una base gravable de 56,239 pasajeros y pagó un valor de \$164,357,000.

Sin embargo, de acuerdo a la información suministrada por la Aeronáutica Civil, durante el primer trimestre de año 2017, los pasajeros transportados en vuelos internacionales cuyo origen o destino final fue Colombia ascendió a 56,612, valor que al aplicarle la suma de \$ 2,922.47 correspondiente al promedio de la TRM vigente para el mencionado período, arroja como valor de la liquidación de la Contribución la suma de \$165,446,872.

Por lo anterior, se propone la modificación de las liquidaciones privadas correspondientes al 1 trimestre del año 2017 de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, como se expone a continuación:

AÑO	PERIODO	BASE GRAVABLE	LIQUIDACION PRIVADA	BASE GRAVABLE PROPUESTA	LIQUIDACION PROPUESTA
		(Número Pasajeros)		(Número Pasajeros)	
2017	1	56239	\$ 164,357,000	56,612	\$ 165,446,872

De conformidad con el artículo 707 del Estatuto Tributario, dentro de los tres meses siguientes al recibo de este requerimiento deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas y subsanar las omisiones que permita la ley.

La respuesta a esta comunicación deberá dirigirse al correo electrónico ccortes@fontur.com.co mencionando el número de DCP relacionado en esta comunicación o a la Dirección de Contribución Parafiscal y presentarse en la calle 28 No 13 A-24 Piso 6.

Cordialmente,



ESTEFANIA BRICEÑO CARDENAS
Directora Contribución Parafiscal

Proyectó: Christian Camilo Cortes
Revisó: Diana Fernanda Moreno 